RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 1129
OCHO (08) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE PROCEDE AL SANEAMIENTO DE UN VICIO DE PROCEDIMIENTO EN EL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA N°044-2026, CUYO OBJETO ES: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO PARA EL DESARROLLO DE JORNADAS DE SALUD CON LA POBLACIÓN DEL ÁMBITO URBANO Y RURAL DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL TOLIMA".

EL ALCALDE MUNICIPAL, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL - TOLIMA Y DE ORDENADOR DEL GASTO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN LOS ARTÍCULOS 11 Y 49 DE LA LEY 80 DE 1993, LA LEY 1882 DE 2018, EL DECRETO 1082 DE 2015,

CONSIDERANDO QUE:

Que en el Artículo 209 de la Constitución Política establece los principios de la función administrativa, así:

> "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
> Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, e n todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que el MUNICIPIO DE CHAPARRAL – TOLIMA, requiere contratar la PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO PARA EL DESARROLLO DE JORNADAS DE SALUD CON LA POBLACIÓN DEL ÁMBITO URBANO Y RURAL DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL TOLIMA.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, se procedió con la publicación de la invitación del Proceso de Contratación de mínima cuantía No. MC-044-2026 el día 6 de octubre de 2026.

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, en los procesos de mínima cuantía la invitación debe publicarse por un término no inferior a un (1) día hábil, durante el cual los interesados pueden formular observaciones y presentar solicitudes para limitar la convocatoria a MiPymes colombianas.

Que una vez revisado el trámite adelantado dentro del presente proceso de selección, la entidad evidenció una inconsistencia en el cronograma publicado, consistente en no haber otorgado la totalidad del día hábil previsto para que los interesados formularan observaciones a la invitación pública y presentaran solicitudes de limitación de la convocatoria a Mipymes, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Que, en consecuencia, la entidad reconoce que dicha situación obedeció a un error involuntario en la determinación del término correspondiente, por inconvenientes técnicos en el procesos de publicidad de la plataforma SECOP II, circunstancia por la cual se hace necesario adoptar las medidas administrativas pertinentes para garantizar el cumplimiento de las reglas que rigen el procedimiento de selección y obrar conforme a los principios contractuales.

Que por lo anterior, se hace necesario retrotraer el proceso hasta la etapa de publicación de la invitación pública, con el fin de dejar salvaguardar el principio de legalidad, transparencia y publicidad, y en especial el principio de selección objetiva.

Que lo anterior se realiza en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 29 de la Constitución Política, el cual dispone:

"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso."

Que el Articulo 23 de la Ley 80 de 1993 determina que las actuaciones contractuales se deben desarrollar con fundamento en los principios de transparencia, economía, responsabilidad, así como de conformidad con los postulados que rige la actuación administrativa.
Que el Articulo 49 de la Ley 80 de 1993 prevé:

"Del Saneamiento de los Vicios de Procedimiento o de Forma. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el Jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio."

Que, con apoyo en la jurisprudencia sentada por el Consejo de Estado, en Sentencia del 12 de septiembre de 1996, Sección Primera M.P. Dr. Juan Alberto Polo Figueroa, Expediente Nº. 3552, al resolver un recurso extraordinario de súplica, de fecha 15 de junio de 2004 Radicación N° 1998-0782:

"En efecto, en la jurisprudencia de las sentencias mencionadas por el suplicante como vulneradas, se precisa que la convalidación de los actos administrativos es una figura que se explica por razones de eficacia, seguridad de las actuaciones y satisfacción de las necesidades públicas, orientada a remediar los defectos o vicios de los actos de la Administración susceptibles de ser saneados. Este saneamiento puede tener diverso origen, del administrado, de la Administración Pública e inclusive del propio legislador, pero dejando siempre sentado que frente a vicios o defectos como la inconstitucionalidad, la ilicitud no saneable o absoluta, la desviación de poder y la falta de competencia no es posible convalidar o remediar el acto viciado o defectuoso".

Que dentro del proceso de referencia, se estableció el siguiente cronograma de actividades:

Publicación de la invitación	6/10/2026 11:20:00 PM
Publicación de estudios previos	6/10/2026 11:20:00 PM

Plazo para recepción de observaciones	7/10/2026 6:00:00 PM
Plazo para manifestación de interés de limitar la convocatoria a MiPymes	7/10/2026 6:00:00 PM
Respuesta a las observaciones a la invitación	8/10/2026 6:00:00 PM
Publicación del aviso de limitación a MiPymes o si podrá participar cualquier interesado	8/10/2026 6:00:00 PM
Plazo máximo para expedir adendas	8/10/2026 7:00:00 PM
Presentación de Ofertas	9/10/2026 9:00:00 AM
Apertura de sobres	9/10/2026 9:05:00 AM
Informe de presentación de ofertas	9/10/2026 9:06:00 AM
Publicación del informe de evaluación de las Ofertas	13/10/2026 6:07:00 PM
Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación	14/10/2026 6:00:00 PM
Aceptación de ofertas	15/10/2026 6:00:00 PM
Entrega de las garantías de ejecución del contrato	16/10/2026 9:00:00 AM
Aprobación de las garantías de ejecución del contrato	16/10/2026 8:00:00 PM

Que en atención a que no se cumplió con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, nos encontramos frente a un vicio de forma de la presente actuación contractual que no es viable modificar mediante adenda, debido a la etapa procesal, sino que requiere una motivación que permita sanear el proceso.

Así las cosas, la Administración de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 49 de la Ley 80 de 1993, debe adoptar una decisión orientada a superar o sanear la deficiencia mencionada; en el entendido que se trata de un vicio de forma, susceptible de ser saneado en la medida que no afecta la esencia del proceso.

Que en aras de dar cumplimiento a las reglas de la buena administración, es necesario disponer el saneamiento del vicio presentado retrotrayendo el proceso a la etapa de publicación del aviso de limitación a MiPymes, corrigiendo y reprogramando el cronograma de actividades a partir de dicho termino para garantizar los principios de transparencia, debido proceso y responsabilidad contenidos en la Constitución Política y la Ley 80 de 1993.
En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el saneamiento del vicio de forma presentado en el proceso de mínima cuantía MC-044-2026, cuyo objeto es: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO PARA EL DESARROLLO DE JORNADAS DE SALUD CON LA POBLACIÓN DEL ÁMBITO URBANO Y RURAL DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL TOLIMA".**

ARTICULO SEGUNDO: Disponer como medida de saneamiento, retrotraer en términos el proceso, modificando el cronograma establecido en el proceso de mínima cuantía N°MC-044-2026, retrotrayendo el cronograma a partir del

aviso de limitación a MiPymes, con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2019, como se establece a continuación:

Publicación de la invitación	6/10/2026 11:20:00 PM
Publicación de estudios previos	6/10/2026 11:20:00 PM
Plazo para recepción de observaciones	9/10/2026 6:00:00 PM
Plazo para manifestación de interés de limitar la convocatoria a MiPymes	9/10/2026 6:00:00 PM
Respuesta a las observaciones a la invitación	13/10/2026 6:00:00 PM
Publicación del aviso de limitación a MiPymes o si podrá participar cualquier interesado	13/10/2026 6:00:00 PM
Plazo máximo para expedir adendas	13/10/2026 7:00:00 PM
Presentación de Ofertas	14/10/2026 9:00:00 AM
Apertura de sobres	14/10/2026 9:05:00 AM
Informe de presentación de ofertas	14/10/2026 9:06:00 AM
Publicación del informe de evaluación de las Ofertas	15/10/2026 6:07:00 PM
Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación	16/10/2026 6:00:00 PM
Aceptación de ofertas	19/10/2026 6:00:00 PM
Entrega de las garantías de ejecución del contrato	20/10/2026 9:00:00 AM
Aprobación de las garantías de ejecución del contrato	20/10/2026 8:00:00 PM

ARTICULO TERCERO: Publicar la presente resolución en el portal único de contratación, Página Web: https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii

ARTICULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo no proceden recursos.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADA
HELVER GONZÁLEZ MORA
Alcalde Municipal

Reviso: Leo Nathaly Bravo Ramírez